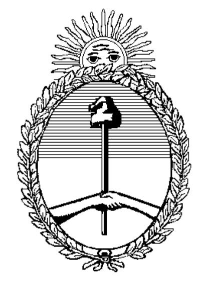
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.645

Precio $ 0,70



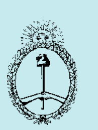
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 391/2005

Desígnase Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Dr. Rodolfo Aurelio MATTAROLLO (D.N.I. Nº 4.303.260).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 392/2005

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de fortalecimiento Institucional del Senado de la Nación".

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023899/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre las acciones que se vienen desarrollando en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACION para fortalecer la eficiencia en el cumplimiento del análisis, diseño, implementación y evaluación de la política económica, se ha propuesto la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION".

Que el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION" tiene por objeto mejorar la capacidad de gestión parlamentaria y administrativa en el marco de una mayor transparencia, a través del mejoramiento de la capacidad institucional del HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Que mediante el referido Programa se espera mejorar la gestión parlamentaria y administrativa —formulación, ejecución, seguimiento y evaluación— del HONORABLE SENADO DE LA NACION apoyando el fortalecimiento de las capacidades técnicas, el establecimiento de instancias de coordinación, discusión y concertación amplias, y la dotación de herramientas que permitan medir el impacto y la efectividad de las medidas adoptadas.

Que en materia de gestión, las actividades previstas en el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION" contribuyen a una mejor coordinación interna entre las unidades que lo integran.

Que la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION" se ha estructurado estratégicamente en la Presidencia del HONORABLE SENADO DE LA NACION y directivamente en la SECRETARIA PARLAMENTARIA y en la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la Cámara referida.

Que atento a lo expresado resulta conveniente asegurar la realización de todo lo conducente para garantizar las actividades previstas en el Programa de marras.

Que a tal efecto se ha solicitado la colaboración del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el cual ha aprobado un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 4.800.000.-), destinado a solventar parcialmente la ejecución del Programa referido anteriormente.

Que a efectos de formalizar el financiamiento ofrecido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha propuesto el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las res-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tantes cláusulas convenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION", la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR que consta de SIETE (7) Capítulos, las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y DOS (2) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 4.800.000.-), destinado a financiar parcialmente la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION". El texto del Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I. La copia autenticada del texto de las "Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Consultoría", aplicables de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04. del Capítulo IV del Modelo de Contrato de Préstamo, forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1603/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Las facultades otorgadas por el presente artículo sólo podrán ejercerse previa solicitud y conformidad del HONORABLE SENADO DE LA NACION respecto de las modificaciones a convenir.

Art. 4º — La ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION" se realizará en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACION —Organismo Ejecutor—, que tomará las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

A tal efecto, las dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL prestarán al HONORABLE SENADO DE LA NACION la colaboración que éste requiera para la implementación del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA NACION".

Art. 5º — En el marco de la ejecución del Programa de marras, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actuará como órgano de enlace del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

Decreto 385/2005

Dase por designada Presidente del citado organismo desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 19 de abril de 2005, en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. Inés del Carmen PAEZ D'ALESSANDRO, (D.N.I. Nº 5.137.543).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Decreto 386/2005

Cese del Director General.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por cambio de situación de revista del General de Brigada D. Francisco José GORIS, fue necesario cesarlo en sus funciones como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, con fecha 10 de diciembre de 2004, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, el General de Brigada D. Francisco José GORIS (M.I. Nº 7.373.538), nombrado por Decreto Nº 511 del 5 de agosto de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 387/2005

Dase por designada Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Defensa.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que resulta necesario designar Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Defensa, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde de acuerdo a lo establecido por las Decisiones Administrativas Nº 477/98 y Nº 1/05.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6º de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la inter-

vención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de abril de 2005, como Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Defensa, a la Licenciada Da. Rut Clara DIAMINT (D.N.I. Nº 10.964.078) asignándole la cantidad de UN MIL SETECIENTAS SETENTA (1770) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 01 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 388/2005

Autorízase a funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 389/2005

Estado Mayor General del Ejército. Sustitución del capítulo III "Personal Superior" del título II "Reclutamiento del Personal del Cuerpo Profesional del Cuadro Permanente" de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, tomo II "Reclutamiento y Ascensos", primera parte, "Reclutamiento".

Bs. As., 29/4/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, para complementar el plan de modernización al que se encuentra abocada la Fuerza y adecuar los nuevos planes de estudio de los institutos de formación, adaptándolos a los medios presupuestarios existentes, es necesario actualizar el sistema de reclutamiento del personal superior del Cuerpo Profesional.

Que, como consecuencia de la modificación de los sistemas de reclutamiento del personal militar que pertenecerá al Cuerpo Profesional, resulta oportuno proceder a la revisión de las normas que regulan su incorporación en la Fuerza.

Que, para mejorar el proceso de selección de los postulantes al Cuerpo Profesional, es conveniente adecuar las pautas comunes que norman su incorporación a la Fuerza, con independencia del escalafón en el que desean ingresar.

Que, con el objetivo de maximizar el rendimiento del personal superior del Cuerpo Profesional, se hace necesario actualizar sus planes de carrera, adecuándolos a las actuales necesidades de la Fuerza.

Que con el propósito de completar los efectivos del Cuerpo Profesional en aquellos organismos que no cuenten con personal idóneo, resulta necesario que la Fuerza implemente la incorporación de profesionales, reclutando localmente a aquellos que por propia voluntad deseen unirse y prestar servicios dentro de la institución.

Que, en procura de mejorar la estructura y el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, el Ejército está implementando un proceso de cambio que privilegia el mérito y la excelencia profesional en un marco que promueve la igualdad de oportunidades dentro de la carrera militar.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 2) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el capítulo III "Personal Superior" del título II "Reclutamiento del Personal del Cuerpo Profesional del Cuadro Permanente" de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, tomo II "Reclutamiento y Ascensos", primera parte "Reclutamiento" por el texto que se transcribe a continuación:

"CAPITULO III

PERSONAL SUPERIOR

SECCION I

GENERALIDADES

ARTICULO 25.- El personal superior del cuadro permanente que pertenecerá al Cuerpo Profesional será reclutado mediante los exámenes o concursos de admisión que se realizarán en el COLEGIO MILITAR DE LA NACION u otro instituto de formación que al efecto se designe, a excepción del personal que ingrese por el sistema de reclutamiento local establecido en la sección III del presente capítulo.

Los candidatos que aprueben los exámenes o concursos de admisión realizarán un curso de formación, de acuerdo con lo que para cada escalafón se determine.

ARTICULO 26.- Son condiciones generales para el ingreso:

1) Ser argentino/a nativo/a o por opción.

2) Estado civil indistinto. En el caso particular del personal sin título habilitante reclutado para el Escalafón de Enfermeros Profesionales deberá ser soltero/a sin hijos.

3) Acreditar, a juicio de las autoridades de reclutamiento, antecedentes de moral y conducta compatibles con la situación de Oficial del Ejército Argentino.

4) Poseer las aptitudes intelectuales y psicofísicas necesarias para su desempeño en la especialidad de su escalafón de acuerdo con las respectivas exigencias particulares.

5) Certificar la habilitación profesional de los estudios realizados, cuando corresponda, o satisfacer los requisitos particulares que se impongan.

6) Encontrarse dentro de los límites de edad que se especifiquen para cada escalafón.

7) Aprobar el examen o concurso de admisión correspondiente, el que versará, en general, sobre aspectos teóricos y prácticos de su especialidad.

8) Obtener un orden de mérito que le permita ingresar dentro de las vacantes existentes.

9) Firmar un compromiso de servicios por el término que determine el Jefe del Estado Mayor General del Ejército para cada escalafón en función de lo normado al respecto. Su incumplimiento traerá como consecuencia el reintegro al Estado de los gastos insumidos en la preparación del Oficial de acuerdo con las normas que surgen en el Decreto Nº 164 del 9 de febrero de 2001, o el que en el futuro lo reemplace.

El postulante será dado de alta en las filas del Ejército como alumno al inicio de los respectivos cursos, que se desarrollarán en el COLEGIO MILITAR DE LA NACION u otro instituto de formación que al efecto se designe.

Una vez aprobado el curso de formación, se efectuará su alta "en comisión" como Oficial, con el grado que corresponda según el escalafón en el que se ingresa. Queda exceptuado de esta norma aquel personal sin título habilitante reclutado para el Escalafón de Enfermeros Profesionales, que será dado de alta "efectiva" una vez egresado del COLEGIO MILITAR DE LA NACION o instituto de formación.

A tal efecto, el COLEGIO MILITAR DE LA NACION o instituto de formación elevará al Jefe del Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I – Personal) el Proyecto de Resolución de alta "en comisión" o "efectiva", según corresponda.

ARTICULO 27.- El alta "en comisión" impone al personal en dicha situación los mismos deberes y derechos que para el resto del personal superior del cuadro permanente, pero podrá ser dado de baja sin cumplir con los requisitos exigibles para el personal dado de alta "efectiva", cuando no satisfaga las condiciones requeridas para el desempeño de sus funciones.

El derecho a usar uniforme se le conferirá cuando, a juicio de la autoridad militar, posea una adecuada educación e instrucción militar.

ARTICULO 28.- El alta efectiva del personal "en comisión" se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

1) Cumplir TRES (3) años de servicios a partir de la fecha de alta "en comisión".

2) Acreditar, a juicio de la Junta de Calificación de Oficiales, condiciones generales y militares compatibles con su grado y situación.

3) Satisfacer las exigencias técnicas profesionales de la especialidad y las psicofísicas para la carrera militar.

El alta efectiva se concederá con anterioridad a la fecha de alta "en comisión" y respetando el orden de antigüedad.

ARTICULO 29.- El personal "en comisión" que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas será dado de baja sin derecho a indemnización alguna y no podrá presentarse a un nuevo examen o concurso de admisión.

Si por el número de años de servicios simples prestados en el Ejército tuviera derecho a haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.

ARTICULO 30.- El personal superior "en comisión" que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación que establece el artículo 22 de la Ley Nº 19.101.

ARTICULO 31.- El Estado Mayor General del Ejército, por intermedio de los organismos correspondientes, confeccionará los programas y condiciones particulares de ingreso para cada uno de los escalafones, previa aprobación por parte del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

ARTICULO 32.- Se recibirán las solicitudes de ingreso en el respectivo organismo de reclutamiento en forma directa, a excepción de las correspondientes al personal militar (Suboficiales y Cadetes de liceos militares), que será tramitada por la vía jerárquica correspondiente.

Los superiores que intervengan en el trámite de solicitudes presentadas por el personal militar deberán emitir opinión fundada sobre si las aptitudes generales y profesionales son compatibles con su solicitud.

ARTICULO 33.- Los detalles de citación del personal y la oportunidad de los exámenes o concursos de admisión serán determinados por las autoridades de reclutamiento y difundidos respetando los plazos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 34.- Las pruebas de ingreso serán calificadas empleando la escala del CERO (0) al CIEN (100). Se considerará aprobado en la respectiva materia o actividad el que obtenga un mínimo de CUARENTA (40) puntos. No obstante, el ingreso estará determinado por las vacantes.

ARTICULO 35.- Las comisiones examinadoras, que se conformarán como mínimo por TRES (3) oficiales superiores o jefes del servicio en el que serán reclutados, dirigirán, por intermedio de las correspondientes autoridades de reclutamiento, a la Jefatura I – Personal el resultado de las pruebas, señalando:

1) Personal que se propone incorporar de acuerdo con las vacantes disponibles.

2) Orden de mérito general de todos los postulantes.

ARTICULO 36.- Las vacantes para el ingreso en los distintos escalafones serán determinadas anualmente por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, mediante propuesta de la Jefatura I – Personal, según necesidades de la Fuerza.

SECCION II

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL INGRESO EN LOS DISTINTOS SERVICIOS O ESCALAFONES

Servicio de Justicia - Escalafón de Auditores

ARTICULO 37.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Teniente Auditor "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener VEINTINUEVE (29) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Servicio de Sanidad - Escalafón de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos y Farmacéuticos

ARTICULO 38.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Teniente "En Comisión" e incorporándose en el Escalafón de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos o Farmacéuticos, según corresponda.

Para ello, se requerirá tener VEINTINUEVE (29) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Asimismo, el personal de los escalafones mencionados que sea reclutado con la residencia cursada y aprobada egresará con el grado de Teniente Primero "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener TREINTA Y CUATRO (34) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Servicio de Sanidad - Escalafón de Enfermeros Profesionales

ARTICULO 39.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Subteniente "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener VEINTISIETE (27) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Asimismo, el personal postulante para el ingreso en este escalafón podrá ser reclutado sin título habilitante e ingresar en el COLEGIO MILITAR DE LA NACION o instituto de formación que corresponda en la categoría de alumno (Cadete) a fin de realizar sus estudios y obtener, al finalizarlos, el título correspondiente y egresar como Subteniente Enfermero Profesional.

Para ello, se requerirá lo siguiente:

1) Haber completado los estudios secundarios.

2) Tener entre DIECISIETE (17) y VEINTICUATRO (24) años de edad cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

3) Satisfacer las exigencias del examen de admisión que anualmente determine el COLEGIO MILITAR DE LA NACION o instituto de formación designado a tal fin.

4) Obtener un orden de mérito que le permita ingresar dentro de las vacantes existentes.

5) Poseer autorización legal si es menor de edad.

Servicio de Veterinaria - Escalafón de Veterinarios

ARTICULO 40.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Teniente Veterinario "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener VEINTINUEVE (29) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Servicio de Sistema de Computación de Datos - Escalafón de Sistema de Computación de Datos

ARTICULO 41.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Subteniente de Sistema de Computación de Datos "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener VEINTISIETE (27) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Servicio de Educación Física - Escalafón de Educación Física

ARTICULO 42.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Subteniente de Educación Física "En Comisión".

Para ello, se requerirá tener VEINTISIETE (27) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

Servicio de Banda – Escalafón de Maestro de Banda

ARTICULO 43.- El ingreso en el curso de formación se realizará en la categoría de alumno (equivalente a Cadete del último curso), egresando con el grado de Subteniente Maestro de Banda "En Comisión", para lo cual se requerirá lo siguiente:

1) Tener como mínimo CINCO (5) años de servicios simples como Suboficial del Escalafón de Músicos al 31 de diciembre del año que presente la correspondiente solicitud.

2) No exceder los TREINTA Y DOS (32) años de edad al 1º de marzo del año de su ingreso.

3) Poseer destacados antecedentes en su legajo.

4) Ser aceptada su solicitud por una junta especial de selección que será designada por la Dirección General de Bienestar (Departamento Bandas).

5) Aprobar el examen de admisión correspondiente.

El personal que, habiendo aprobado el examen de admisión, no hubiese ingresado por falta de vacantes, podrá someterse a un nuevo examen al año siguiente.

El personal de Suboficiales del Escalafón de Músicos que desee ingresar como Subteniente Maestro de Banda "En Comisión" podrá competir hasta un máximo de TRES (3) veces consecutivas, debiendo rendir los exámenes correspondientes en cada una de ellas.

Quien no logre egresar como Subteniente Maestro de Banda "En Comisión" continuará como Suboficial hasta el término de su carrera manteniendo su antigüedad de egreso como tal.

SECCION III

RECLUTAMIENTO LOCAL DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL

Servicio de Sanidad - Escalafón de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos y Farmacéuticos.

ARTICULO 44.- Requisitos de incorporación de postulantes:

1) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26, incisos 1), 2), 3), 4), y 9) de la presente reglamentación.

2) Tener TREINTA Y CUATRO (34) años de edad como máximo a la fecha de presentación de su solicitud.

3) Poseer título de grado reconocido oficialmente para el ejercicio de la profesión.

4) Tener una experiencia mínima y demostrable de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.

5) Aprobar el examen o concurso de admisión correspondiente, sobre aspectos teóricos y prácticos de su especialidad, que a tal efecto será preparado por la Dirección de Sanidad.

6) Fijar domicilio legal en la localidad donde se encuentra la guarnición en la que se incorporará y prestará servicios.

ARTICULO 45.- El personal incorporado por este sistema ingresará con el grado de Teniente "En Comisión".

Servicio de Sistema de Computación de Datos - Escalafón de Sistema de Computación de Datos

ARTICULO 46.- Requisitos de incorporación de postulantes:

1) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26, incisos 1), 2), 3), 4) y 9) de la presente reglamentación.

2) Tener VEINTINUEVE (29) años de edad como máximo a la fecha de presentación de su solicitud.

3) Poseer título de grado reconocido oficialmente para el ejercicio de la profesión.

4) Aprobar el examen o concurso de admisión, sobre aspectos teóricos y prácticos de su especialidad, que a tal efecto será preparado por el Comando de Comunicaciones e Informática.

5) Fijar domicilio legal en la localidad donde se encuentra la guarnición en la que se incorporará y prestará servicios.

ARTICULO 47.- El personal incorporado por este sistema ingresará con el grado de Subteniente de Sistema de Computación de Datos "En Comisión"."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 390/2005

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

Bs. As., 29/4/2005

VISTOS los Expedientes del MINISTERIO DE DEFENSA detallados en el Anexo I y lo dispuesto por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el personal militar retirado individualizado en el Anexo I reclama administrativamente, solicitando se le abone el complemento previsto en el Decreto Nº 1244/98, incorporándoselo a su haber, ello, con efecto retroactivo.

Que, conforme las constancias de las actuaciones del caso, dicho personal acreditó encontrarse en situación de retiro y su condición de "veterano de guerra" por haber participado en las acciones bélicas que tuvieron lugar en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR.

Que por el decreto mencionado se estableció, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el aludido teatro de operaciones entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

Que, fundando su pretensión, el personal reclamante citó la referida normativa y, en síntesis, adujo que su calidad de veterano de guerra era indudable, atento que la norma aclaratoria conformada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 78 de fecha 18 de junio de 1999 —actualmente reemplazada por la Resolución Nº 4 del 26 de enero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA— determinó que quedaban comprendidos en el concepto de veterano todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS y del TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR y que el concepto de Administración Pública Nacional comprende al ámbito de las Fuerzas Armadas, atento que el mismo debe entenderse con la amplitud normada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por la Ley Nº 25.827.

Que el mentado personal expresó, asimismo, que el referido alcance quedó también demostrado por el hecho de que el complemento en cuestión es liquidado a los militares en actividad y que, a su juicio, el concepto de personal de la Administración Pública Nacional comprende también al militar en situación de retiro, atento que éste conserva el "estado militar" y por ende su pertenencia a la Administración, dado que, dicha situación de revista es distinta de la que confiere el status de jubilación, por cuanto el personal retirado continúa haciendo aportes, mantiene el derecho al uso del grado y del uniforme y está sujeto a la jurisdicción castrense y sus normas disciplinarias.

Que el personal citado completó los fundamentos de su pretensión, aseverando que el espíritu del referido decreto es otorgar un beneficio a los veteranos de guerra, con lo que la condición de "veterano" es lo esencial, no perdiéndose la misma por el hecho del pase a situación de retiro, agregando finalmente que, habiendo el personal militar en actividad percibido el complemento del caso, negárselo al retirado que posee iguales condiciones configura una situación injusta y discriminatoria.

Que, en función de los términos en que fueron efectuadas las presentaciones en comentario y con arreglo a lo normado por el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA procedió a su recalificación y dispuso su tramitación como un reclamo impropio, regulado por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, o sea el de un reclamo tendiente a que la Administración disponga la modificación, sustitución o extinción del acto normativo general cuestionado.

Que el citado encuadramiento resulta, por lo demás, coincidente con el que, ante similares peticiones, les otorgaron la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en sus Dictámenes del 25 de julio de 2000, recaído en el Expediente SLyT Nº 11082/00 – 1 – 3 y del 9 de Octubre de 2000, Expediente SLyT Nº 3438/00.

Que, según surge de los considerandos del referido acto normativo, el mismo se dictó dentro del marco de los beneficios autorizados por la Ley Nº 23.109, recogiendo la petición formulada por la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad ésta que requirió al GOBIERNO NACIONAL el otorgamiento de un beneficio mensual al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, citando similares concesiones concretadas en los órdenes provincial y municipal.

Que la norma en comentario estableció, entonces, dos requisitos para poder gozar del mentado complemento, uno, el ser veterano, o sea haber participado efectivamente en las accio-

nes bélicas que se llevaron a cabo en el TOAS, y otro, el de desempeñarse en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL al momento de entrar en vigencia el Decreto Nº 1244/98.

Que, dado lo dispuesto, ambos requisitos son necesarios y deben darse simultáneamente, con lo que uno de ellos solamente no basta para ser beneficiario del complemento otorgado por la norma analizada.

Que la conclusión que importa el considerando anterior, queda asimismo sustentada, por lo dispuesto en la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que en su artículo 2º expresa que, obtenido el certificado que acredite su condición de veterano, "el agente involucrado deberá presentar el formulario referido ante la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción o entidad donde revista presupuestariamente la que, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a liquidar el beneficio...".

Que el concepto de "agente" traduce la idea de acción, de actividad, revistiendo tal carácter, el que obra por instrucción, encargo o poder de otro, en el caso de la Administración, de donde puede concluirse que es agente el que cumple una función, concretamente el que se desempeña en forma actual en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la expresión "reviste presupuestariamente" del artículo 2º de la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, redactada en tiempo presente, es suficientemente clara e indica una situación de ocurrencia actual.

Que por el hecho de que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD integran el sector público, sus agentes (es decir, aquellos que se desempeñan actualmente en alguna de las reparticiones que las componen cumpliendo alguna función, o sea, que continúan en ejercicio de una función pública y de su carrera militar o policial) que, además, acrediten su condición de veteranos perciben el beneficio dispuesto por la norma en cuestión.

Que es equivocado lo afirmado por los causantes, en cuanto expresan que quien se encuentra en situación de retiro mantiene su pertenencia a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, por cuanto, a su entender, dicho estado configura una situación de revista que no adquiere status de jubilación, ya que continúa haciendo aportes jubilatorios, mantiene su estado militar y el derecho al uso del grado y del uniforme, y está sujeto a la jurisdicción castrense y a determinadas normas disciplinarias.

Que, si bien, ambas clases de personal militar están sujetas al estado militar, no es menos cierto, que la intensidad con que el mismo se manifiesta con respecto al que se encuentra en actividad es sustancialmente mayor, tiñéndolo con matices diferentes al que mantienen quienes se hallan en situación de retiro.

Que, también, es manifiestamente distinta la relación que mantiene el personal en actividad con la Fuerza de revista que la que vincula al personal retirado con aquélla, dado que, el personal militar retirado no cumple función o actividad estatal alguna y por ende, no está sujeto al cúmulo de obligaciones que devienen de dicho ejercicio.

Que, al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresó: "Quienes ostentan el estado militar en situación de retiro no guardan la misma relación con las Fuerzas Armadas que la que une a éstas con el personal militar en actividad..., no desempeñan función estatal alguna, y, por tanto, su actividad dañosa no es imputable a la administración. La excepción a esta regla está dada por la convocatoria que pueda disponer el Poder Ejecutivo Nacional, ...supuesto en el cual el personal militar en situación de retiro debe aceptar obligatoriamente el ejercicio de las funciones del servicio militar teniendo los mismos derechos y deberes esenciales que el personal militar en actividad." (CSJN, "Deoca, Corina del Rosario c/ Paredes, Fidel Leónidas y Estado Nacional y otro" - 30/5/01, Fallos 324-1701 y siguientes).

Que quienes se hallan en situación de retiro por haber cumplido los años de servicio que les permiten acceder a la misma, se encuentran en una situación de pasividad, si bien no idéntica, semejante a la de quien goza de una jubilación. Perciben un haber de retiro, cuya naturaleza previsional es incuestionable, por lo cual dicho haber guarda estrecha semejanza con el haber jubilatorio, tal como fue reconocido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el expediente caratulado: "Ferrer, Roberto Osvaldo c/Nación Argentina" publicado en el Tomo Nº 308, Página 2246 y siguientes de la Colección del Tribunal.

Que, si bien el personal militar retirado continúa haciendo aportes, ello no altera la naturaleza del haber de retiro, por cuanto, tanto los aportes realizados por el personal militar, como el que efectúan los civiles, tienen un objeto similar que no es otro que el de posibilitar el establecimiento de un sistema de naturaleza previsional. Las aportaciones (que también el personal retirado realiza) se producen, justamente, para conformar un fondo que permita al personal militar gozar de una situación especial, consistente en la percepción de un haber de naturaleza previsional, de carácter móvil y similar en su cuantía al que corresponde a quienes se encuentran en actividad, con la salvedad, de diferencias producidas por determinados adicionales o suplementos particulares, que hacen a situaciones específicas y no generales y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede con arreglo a derecho disponer.

Que, al respecto, cabe recordar, que nuestro Supremo Tribunal tiene establecido que "En el régimen de la Ley Nº 19.101, si bien percibir la asignación correspondiente al cargo constituye un derecho esencial derivado del estado militar, determinar los conceptos que integran ese haber, así como qué constituye sueldo computable para el cálculo de los suplementos, y cuál es el monto de éstos, constituye materia deferida a la reglamentación." (CSJN, "Franco, Rubén Oscar y otros c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad", 19/8/99 - Fallos T. 322 P. 1868 y siguientes).

Que, también resulta conducente destacar que, según dispone el artículo 2º del Decreto de marras, el referido complemento "... no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación, ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales..." y que, por lo tanto, no tiene naturaleza previsional. Por dicho motivo, tratándose de un beneficio excepcional, se impone interpretar su alcance con efecto restrictivo, criterio éste, coincidente con la interpretación dada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando expresó que "Las normas que acuerdan privilegios o beneficios excepcionales resultan de indudable interpretación restrictiva." (CSJN, Ferrer, Roberto Osvaldo c/ Nación Argentina, Fallos T. 308, P. 2246 y sgtes.) y que "Las reglas amplias de interpretación, establecidas respecto de los sistemas jubilatorios comunes o normales, no son aplicables a normas que asignan beneficios excepcionales, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes con las mismas pautas, resultando en consecuencia adecuado dilucidar la cuestión con un criterio estricto." (CSJN, "Magan de Arias, Josefa Martina c/ANSES s/jubilación por edad avanzada", 24/10/00, Fallos T.323 P. 3308/9).

Que, asimismo, puede señalarse que la doctrina ha expresado que "el personal de la Administración Pública tiene una denominación "genérica": agente, que comprende dos "especies": funcionarios y empleados públicos" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 16 – Cuarta edición actualizada reimpresión). Y que "lo que caracteriza al funcionario y al empleado públicos... es la índole de la actividad que ejercen" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 43 – Cuarta edición actualizada reimpresión), de donde cabe razonablemente colegir que la situación del personal militar retirado es absolutamente diferente porque no ejerce (ni pueden ejercer salvo convocatoria específica) actividad alguna por o para la Administración.

Que, en consecuencia, es dable afirmar que el personal militar retirado, cuando no media convocatoria que lo reinserte en la actividad, no cumple función estatal alguna y por ende, no puede considerarse que el mismo esté en condiciones de acreditar su calidad de personal de la Administración, por lo menos en el sentido que claramente surge del Decreto Nº 1244/98 y normas complementarias.

Que la afirmación precedente resulta, por lo demás, coincidente con la opinión producida por la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 240195, donde expresó que "la circunstancia de que el militar retirado conserve el "estado militar" ... no empece a la conclusión arribada. Dicho estado constituye "la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía militar de las fuerzas armadas" y, bajo tal concepto, debe diferenciarse de la "función pública militar" atribuida a las Fuerzas Armadas y cuyo cumplimiento se reserva a sus miembros activos, quienes —por esa vía— ejercen una tarea esencial del Estado, en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia. Tampoco advierto que comporte una contradicción la circunstancia de que el personal militar en situación de retiro conserve determinados derechos y obligaciones conforme resulta del artículo 9º de la ley precitada, pues su ejercicio no puede en modo alguno confundirse con el desarrollo de la función pública más arriba definida. Conforme a lo precedentemente puesto de manifiesto, cabe concluir que el personal militar retirado en tanto no ejerce función pública no puede ser considerado como parte de la Administración Pública Nacional y, por ende, no alcanza a cubrir una de las condiciones insoslayables para acceder al complemento establecido por el Decreto Nº 1244/98".

Que, en sentido coincidente se expidieron también el Asesor Jurídico del Ejército en su Dictamen Nº 104 del 25 de Octubre de 1999, el Asesor Jurídico del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 6 del 9 de Mayo de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA según dictamen recaído el 24 de abril de 2002 en el Expediente M.D. Nº 17.770/01 – CIJ Nº 7002/01, la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su asesoramiento de fecha 25 de julio de 2000 (Expediente Nº 11082/00 – 1 – 3).

Que, en lo atinente a la existencia de discriminación y, por ende, la afectación del principio de igualdad ante la ley, cabe consignar que la misma no se advierte en la especie, dado que, ni el personal civil jubilado, ni el personal militar retirado —veteranos de guerra— son acreedores al beneficio de que se trata, con lo que ambas situaciones de pasividad tienen idéntico tratamiento.

Que, por el contrario, de concederse el suplemento al personal militar retirado, se estaría estableciendo una diferencia con respecto al personal civil en situación de pasividad que no tendría asidero, máxime, si se tiene en cuenta que en la Ley Nº 23.109, a la que el decreto cuestionado hace referencia, y en las Leyes Nros. 23.848, 24.343, 24.652 y 24.892, resulta claro que la intención del legislador fue concretar los beneficios por dichas normas establecidos con respecto al personal de soldados conscriptos, es decir, con relación a aquellos civiles que, sin haber abrazado la carrera de las armas, se encontraban cumpliendo el servicio militar obligatorio, viéndose, por dicho motivo, involucrados en la honorífica y a la vez excepcional situación de defender a la Patria que toda guerra implica y que, cuando las Leyes Nros. 24.343 y 24.892 ampliaron sus términos al personal militar, lo hicieron sólo con respecto a aquel que estuviera "en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley Nº 19.101", es decir, con referencia a aquellas personas, que no hubieran podido acogerse a los beneficios previstos por la Ley para el Personal Militar.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sentado los principios consistentes en que "No puede alegarse desigualdad en los preceptos de una normativa cuando ella no establece distingo alguno entre los que se encuentran en las mismas condiciones." (Daffis de Aguirre, Raquel Haydée c/INPS - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos", 15/5/01, Fallos T. 324, P. 1623 y sgtes.) y que "El derecho de igualdad debe ser interpretado en el sentido de la posibilidad de acceder a las mismas prerrogativas que le son otorgadas a los iguales en circunstancias análogas." (CSJN, "Fisco Nacional - Dirección General Impositiva c/Freire y Gambarotta S.H. s/ejecución fiscal", 20/2/01, Fallos T. 324, P. 286 y sgtes.) y ha expresado reiteradamente que "La garantía constitucional de la igualdad no impide que las leyes contemplen en forma distinta situaciones que consideran diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo". (CSJN, Fallos T. 323, P. 3308 y sgtes.; T. 295, P. 455 y sgtes.; T. 279, P. 19 y sgtes; T. 270, P. 374 y sgtes., entre otros).

Que los antecedentes citados y lo demás expuesto en los considerandos anteriores imponen como conclusión razonable, considerar que las disposiciones de la norma examinada no resultan discriminatorias, ni lesionan la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, la pretensión del caso no merece favorable acogida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
FALCON MARIO ANTONIO	CBO 1RO	EJER	D.N.I	14.481.111	10741/04
MANZOTTI FRANCISCO RUBEN	SARG	EJER	D.N.I	13.181.389	14821/04
ROBLEDO ARMANDO	SUB MY	EJER	L.E	7.894.903	16162/04
VALDOVINO ALBERTO ELIAS	SARG 1RO	EJER	D.N.I	13.443.732	16282/04
CUELLO RUFINO LEONIDAS	SI	ARMADA	D.N.I	10.173.726	11644/04
ALVAREZ HORACIO GUSTAVO	CN	ARMADA	L.E	8.317.079	12373/04
MARTINEZ LUIS NATIVIDAD	SM	ARMADA	D.N.I	5.518.534	12656/04
CANETO EDUARDO ALBERTO	SP	ARMADA	L.E	8.402.043	12755/04
AIRALA SEVERO FELICIANO	SI	ARMADA	D.N.I	5.880.130	14381/04
FERNANDEZ RAMON ALBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	10.923.119	15989/04
MONTIVERO CARLOS CRISTOBAL	SM	ARMADA	D.N.I	7.802.701	16462/04
JUNCOS FRANCISCO CARLOS	SP	ARMADA	D.N.I	10.391.780	16462/04
CONDORI CARLOS ALBERTO	CP	ARMADA	D.N.I	11.956.839	16462/04
RUIZ ORLANDO GUSTAVO	SM	F. AEREA	D.N.I	7.838.678	12463/04
AMAYA JOSE ENRIQUE	SM	F. AEREA	D.N.I	7.752.899	16085/04
GOMEZ EULOGIO	SM	F. AEREA	D.N.I	8.410.245	16207/04

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 397/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a julio de 2005.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80992463-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 40400, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 20 de diciembre de 2004, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2005.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de julio de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de julio de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de agosto de 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de agosto de 2005.

Art. 2º — Determínase el día 17 de agosto de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 403/2005

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80987920-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 y la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la ampliación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que por diversas razones operativas y de procedimiento, en relación a las empresas PAEZ HECTOR RICARDO CUIT Nº 20-04732659-2, GALVAGNO CARLOS ALBERTO CUIT Nº 20-07844069-5, VIZZUSO HECTOR RICARDO CUIT Nº 20-08549951-4, MUÑOZ OSCAR JORGE CUIT Nº 20-10455051-8, URRELS ALBERTO JESUS CUIT Nº 20-10549320-8, DOLL GUILLERMO JORGE CUIT Nº 20-13976476-6, DEFELIPPO JUAN ALBERTO CUIT Nº 20-14235162-6, FERNANDEZ LAGES AGUSTIN CUIT Nº 20-15236762-8, SAITO PEDRO CUIT Nº 20-23956318-0, NEFFA MIGUEL ANGEL CUIT Nº 23-05872879-9, KRUEL ADORYAN NIVIA RAQUEL CUIT Nº 27-25013825-9, ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA CUIT Nº 30-53237635-8, EMPRESA DE TRANSPORTES TRATADO DEL PILAR S R L CUIT Nº 30-60589091-8, TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA CUIT Nº 30-61221167-8, FINCA PILAR S.A. CUIT Nº 30-65712672-8, FORMAR S.A. CUIT Nº 30-67343289-8, CABAÑA CAMILA S.A. CUIT Nº 30-68871693-0, CAMARA EMPRESARIA DEL PARQUE INDUSTRIAL PILAR, CUIT Nº 30-70704917-7, CHIORAZZO RODOLFO Y CHIORAZZO ENRIQUE ORLANDO S.H. CUIT Nº 30-70834439-3, RED CENTRO S.R.L. CUIT Nº 30-70837804-2, LUCIANO SA CUIT Nº 33-62881805-9, CONSORCIO COUTRY LA LONJA, CUIT Nº 33-66607708-9 y F 109 CIENFUEGOS S R L CUIT Nº 34-61536782-8, no se ha podido cumplir con los plazos estipulados en las Resoluciones D. E. ANSES Nº 998/04, 1061/04 y 1122/04.

Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta imprescindible que se amplíen los plazos de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares contemplado en las resoluciones citadas en el párrafo precedente, aprobando un nuevo cronograma de inclusión para las empresas mencionadas.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.636 de fecha 13 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente el Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 627/2005

Auspíciase el "Encuentro Latinoamericano de Intendentes: Ciudades por la Unidad", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0004446/2005 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de otorgamiento de auspicio oficial de este Ministerio a la realización del "Encuentro Latinoamericano de Intendentes: Ciudades por la Unidad", a llevarse a cabo los días 2 y 3 de junio de 2005 en la Ciudad de Rosario y organizado por la FUNDACION CLARITAS.

Que la citada Fundación organiza el evento en apoyo a las actividades conjuntas de los Movimientos Políticos por la Unidad de Argentina, Brasil y Uruguay.

Que el objetivo del encuentro es generar un espacio de reflexión e intercambio de experiencias, en torno a la necesidad y posibilidad de poner en práctica la fraternidad como principio orientador de políticas de fortalecimiento democrático para la gestión local.

Que, asimismo, la FUNDACION CLARITAS solicita la contribución económica de este Ministerio a fin de solventar gastos de organización, realización y difusión del citado evento.

Que la participación de este Ministerio en el mencionado encuentro permitirá desarrollar mecanismos de coordinación institucional y sectorial en materia municipal.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1 º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de este Ministerio a la realización del "Encuentro Latinoamericano de Intendentes: Ciudades por la Unidad", a llevarse a cabo los días 2 y 3 de Junio de 2005 y organizado por la Fundación Claritas en apoyo a las actividades conjuntas de los Movimientos Políticos por la Unidad de Argentina, Brasil y Uruguay.

Art. 2º — Otórgase a la FUNDACION CLARITAS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), para ser utilizada en la organización, realización y difusión del evento mencionado en el artículo 1º.

El total de la suma mencionada se hará efectivo en CUATRO (4) libramientos de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000). La FUNDACION CLARITAS deberá presentar los comprobantes acreditativos de los gastos sufragados con el presente subsidio, conforme a su destino específico y a la normativa vigente en un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles a contar desde la percepción de cada desembolso, sin perjuicio de las inspecciones, solicitudes o aclaraciones que puedan ordenarse.

Constituye un requisito ineludible para proceder a un nuevo desembolso el haber presentado las rendiciones de gasto correspondientes a los montos hasta el momento recibidos.

Art. 3º — Por la DIRECCION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION se arbitrarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 2º de la presente.

Art. 4º — La suma de referencia se afectará al Presupuesto vigente de acuerdo a la siguiente imputación. Finalidad 1 - Función 5 - Jurisdicción 30 - Servicio Administrativo 325 - Fuente de Financiamiento 11- Inciso 5) Partida Principal 1 - Parcial 7.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 410/2005

Facúltase a la Secretaría de Transporte a implementar la adecuación de los costos en los rubros personal y energía, con carácter provisorio y hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación en los Contratos de Concesión vigentes del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 258941/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública comprendiendo a los contratos de derecho público, cuya vigencia ha sido prorrogada por la Ley Nº 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo se ha declarado el Estado de Emergencia de la Prestación de los Contratos de Concesión en vías de ejecución correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que como consecuencia de las normas citadas, se suspendió cualquier incremento tarifario contractualmente previsto para los años 2002, 2003, 2004 y 2005, preservándose de esta manera la economía de los usuarios, en particular la de los sectores socioeconómicos de menores recursos.

Que ante dichas circunstancias ha sido necesario, a fin de garantizar la operación del servicio, el dictado de diversas normas que instrumentaron programas de emergencia de obras, trabajos indispensables y de prestación de servicios, sometiéndose el concesionario en forma inequívoca al régimen jurídico instituido de esa manera.

Que por la Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en razón de persistir las circunstancias narradas precedentemente, y a fin de asegurar la continuidad de los servicios involucrados, se dispuso mantener el régimen de subsidios prorrogando la Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 2º de la Resolución 295/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que remita el estudio elaborado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de esa cartera, referido a la actualización de las variaciones producidas en relación a los contratos de Concesión del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, para su análisis en el marco del proceso de reestructuración contractual dispuesto por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tomó intervención en orden a sus competencias, expidiéndose según Nota Nº 975 de fecha 21 de abril de 2005, en la que se señala, que conforme la evaluación preliminar los cálculos efectuados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se hicieron teniendo en cuenta la estructura de costos prevista en los contratos de concesión, surgiendo de tales cálculos, un incrementos significativo de rubros sensibles a la operación de los servicios tales como, sueldos y energía.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propicia la presente medida a fin de garantizar la continuidad de los servicios involucrados.

Que los concesionarios del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, han manifestado la imposibilidad de garantizar en las actuales condiciones, la prestación del servicio en los estándares actualmente vigentes.

Que por tal motivo corresponde hasta tanto se concluya el proceso de renegociación contractual, avanzar en la determinación de aquellos costos de explotación que hacen peligrar la prestación del Servicio Público en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de Octubre del 2002 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a implementar la adecuación de los costos en los rubros personal y energía, de conformidad con lo aconsejado por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, con carácter provisorio y hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación emprendidos en el marco de la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/2003 en los Contratos de Concesión vigentes del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO DE SERVICIOS 1 y 2 – Líneas Mitre y Sarmiento), TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO DE SERVICIOS 4 – Línea Roca) y METROVIAS (GRUPO DE SERVICIOS 3 – Línea Urquiza y Subterráneos); FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (GRUPO DE SERVICIOS 6 – Línea Belgrano Norte) y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO DE SERVICIOS 7 – Línea Belgrano Sur) a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

Art. 2º — Comuníquese a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, para su intervención.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 98/2005

Licencias para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y autorizaciones de estaciones radioeléctricas y/o de uso de frecuencias transferidas al Estado Nacional. Declárase que las mismas deben entenderse otorgadas a la sociedad Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004, y el Expediente Nº 1557/1994, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CUIT 30-70857483-6), posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 129 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 31 de mayo de 2004, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado.

Que mediante Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 se dispone la creación de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6).

Que a la luz de lo establecido en el mencionado Decreto Nº 721/2004 se deberán transferir las licencias oportunamente otorgadas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CUIT 30-70857483-6), a favor de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6), creada a tales fines mediante el Artículo 1º del precitado Decreto.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que la totalidad de las licencias y asignaciones de frecuencias que ostentaba CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), fueron transferidas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CUIT 30-70857483-6) en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Que tales autorizaciones de frecuencias, corresponden a estaciones que componen la red

del "CORREO OFICIAL", cuya transferencia se efectivizó mediante el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 129 de fecha 31 de mayo de 2004.

Que por ello corresponde que dichas autorizaciones de frecuencias también deben ser transferidas a nombre de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CUIT 30-70857483-6), a través de la Resolución Nº 129 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 31 de mayo de 2004, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado, deben entenderse otorgadas a la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la totalidad de las Licencias para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que fueran transferidas al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Decreto Nº 1075/2003) (CUIT 30-70857483-6), a través de la Resolución Nº 129, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 31 de mayo de 2004, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado deben entenderse otorgadas a la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6) (Decreto Nº 721/2004).

Art. 2º — Declárase que las autorizaciones de estaciones radioeléctricas y/o de uso de frecuencias que fueran transferidas al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Decreto Nº 1075/2003) (CUIT 30-70857483-6), que estén afectadas al CORREO OFICIAL, deben entenderse otorgadas a favor del CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70857483-6).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1878

Procedimiento. Decretos Nº 1735/04 y Nº 1911/04. Títulos representativos de la deuda pública caucionados a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Opción de canje. Resolución General Nº 1816. Su modificación.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO la Resolución General Nº 1816, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto autorizó a los tenedores y/o custodios de los títulos representativos de la deuda pública caucionados a favor de esta Administración Federal, a gestionar la operación de canje por "Títulos Nuevos", conforme a lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, otorgando un plazo hasta el día 29 de abril de 2005 para que los responsables informen a la Dirección General Impositiva o a la Dirección General de Aduanas la aceptación del canje ofrecido por el Gobierno Nacional.

Que atendiendo a las circunstancias que son de dominio público y que determinaron la demora en la finalización del proceso de canje, resulta necesario ampliar el referido plazo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Servicios de Recaudación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1816, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "...hasta el día 29 de abril de 2005, inclusive", por la expresión "... hasta el día 31 de mayo de 2005, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 219/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Sur, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes María Evangelina CALCATERRA (DNI Nº 21.519.401 - Legajo Nº 62.674/76), Rita Noemí CALDERA (DNI Nº 21.726.218 – Legajo Nº 34.334/89), Miriam Patricia CANCINOS (DNI Nº 16.718.879 – Legajo Nº 90.170/74), Rene César CARABAJAL (LE Nº 4.577.434 - Legajo Nº 30.476/15), Luis José Alberto CASSISI (DNI Nº 11.340.967 - Legajo Nº 33.443/85), Arturo Antonio DEAN (DNI Nº 11.647.281 – Legajo Nº 90.259/65), Néstor Alejandro GARCIA (DNI Nº 18.151.739 – Legajo Nº 91.424/12), José Fernando NEUMANN (DNI Nº 20.620.593 – Legajo Nº 35.380/02), Marcelo Ricardo PUENTES (DNI Nº 18.419.318 – Legajo Nº 38.407/45), Guillermo Eduardo PULLEIRO (DNI Nº 17.634.576 – Legajo Nº 35.582/56), Roberto Eduardo ROCCA (DNI 7.672.490 – Legajo Nº 20.396/16), Jorge Alberto DECUNDO (DNI Nº 10.149.135 – Legajo Nº 30.615/64), Jorge Manuel DOMINGUEZ (DNI Nº 14.578.439 – Legajo Nº 37.471/44), Hugo Antonio TALELLIS (DNI Nº 4.965.355 – Legajo Nº 17.018/83), José Luis SZYREJ (DNI Nº 14.922.601 – Legajo Nº 29.228/58), María Rosario D'AMICO (DNI Nº 11.099.762 – Legajo Nº 27.551/12), Nieves GARCIA (LC Nº 5.300.274 – Legajo Nº 32.320/05), Carlos Angel IPPOLITO (LE Nº 4.888.979 – Legajo Nº 18.991/05), Dora Alicia Graciela LUCHINI (DNI Nº 14.790.713 – Legajo Nº 35.173/00), Graciela RODRIGUEZ (DNI Nº 11.613.537 – Legajo Nº 91.962/80), Nicolás Edgardo SALONIO (DNI Nº 10.149.554 – Legajo Nº 35.760/20), Máximo Vicente BARRETO (DNI Nº 22.231.405 – Legajo Nº 34.185/23), Jorge Hugo BARRETTA (LE Nº 7.760.873 – Legajo Nº 30.356/87), Andrea Cecilia GENOBESIO (DNI Nº 22.783.211 – Legajo Nº 34.877/15), María Pilar LLORENS (DNI Nº 24.699.362 – Legajo Nº 62.817/59), Osvaldo Adrián MAZZILLI (DNI Nº 22.098.808 - Legajo Nº 38.101/44), Pablo Leonardo NEUFELD (DNI Nº 23.091.165 – Legajo Nº 62.873/88), Roberto José SANCHEZ (DNI Nº 10.897.094 – Legajo Nº 29.158/77), Néstor Horacio TERRAZZINO (DNI Nº 17.265.641 – Legajo Nº 35.914/44), Carlos Alberto ARGOTE (DNI Nº 12.618.392 – Legajo Nº 36.193/45, Norma Haydee CASARETTO (DNI Nº 13.289.308 – Legajo Nº 28.399/45), Adrián Ezequiel OLIVARI (DNI Nº 18.183.342 - Legajo Nº 33.775/74), Aníbal Horacio PEREZ (LE Nº 4.558.957 – Legajo Nº 31.249/09), Carlos Alberto PLANES (LE Nº 4.642.231 – Legajo Nº 31.286/17), Dora Beatriz BELTRAN (DNI Nº 6.037.586 – Legajo Nº 91.091/10), Norberto Julio BERTOLDO (DNI Nº 4.551.447 – Legajo Nº 17.396/83), Enrique Jacinto BRITO (LE Nº 7.651.905 – Legajo Nº 20.744/85), Aníbal Juan CICHERO (DNI Nº 10.122.707 – Legajo Nº 36.314/87), Mirta Angélica CORREA (DNI Nº 13.140.493 – Legajo Nº 28.446/61), Víctor Hugo CRUZ ZAMORA (DNI Nº 92.838.379 – Legajo Nº 63.664/79), Vanesa Julia DEMARCHI (DNI Nº 28.312.455 – Legajo Nº 63.480/23), Alejandro GOMEZ LEONARDI (DNI Nº 17.586.885 – Legajo Nº 37.748/16), María Rosa MIKANEDJIAN BAROUNIAN de DERDERIAN (LC Nº 6.219.207 – Legajo Nº 24.770/16), Karina Viviana OSORIO (DNI Nº 22.411.349 – Legajo Nº 40.080/28), Alejandro Gabriel PARADISO (DNI Nº 21.934.400 – Legajo Nº 38.325/20), María Cecilia ROLON (DNI Nº 10.707.536 – Legajo Nº 31.406/55), María Florencia ROMERO (DNº Nº 23.014.969 – Legajo Nº 40.213/04), Flavio Federico SAENZ DE CABEZON (DNI Nº 17.698.107 – Legajo Nº 38.592/96), Silvina Verónica TORRES (DNI Nº 24.820.589 – Legajo Nº 40.338/90), Adriana Cristina SEVERINO (DNI Nº 12.475.894 – Legajo Nº 29.192/55), Evangelina VALLIN (DNI Nº 28.282.482 – Legajo Nº 63.840/27), Liliana Patricia ARAUJO (DNI Nº 20.569.621 – Legajo Nº 29.768/53), Marcos Javier BENITEZ GUERRERO (DNI Nº 24.477.470 – Legajo Nº 39.428/85), Mariano Julián CURIO (DNI Nº 27.942.479 – Legajo Nº 63.667/00), Germán Héctor FRONTINI (DNI Nº 20.400.702 – Legajo Nº 34.801/72), Hernán Andrés GALEANO (DNI Nº 17.707.126 – Legajo Nº 36.430/70), Daniel Angel GARASA (LE Nº 7.597.956 – Legajo Nº 23.229/96), Verónica Paula GASULLA (DNI Nº 29.946.491 – Legajo Nº 63.692/84), Daniel Alberto GONZALEZ (DNI Nº 16.675.772 – Legajo Nº 37.763/83), Horacio LARRART (LE Nº 4.384.977 – Legajo Nº 14.202/97), Gabriel Alejandro MONTIA (DNI Nº 25.127.024 – Legajo Nº 63.747/99), Elisabet Rosa Lilian PALEY (DNI Nº 12.685.642 – Legajo Nº 27.603/96), Leonardo Diego PIERINI (DNIº Nº 25.042.063 – Legajo Nº 40.127/53), Marcelo Ernesto PURICELLI (DNI Nº 14.172.432 - Legajo Nº 35.583/69), Leonel Adrián SOSA (DNI Nº 28.380.934 – Legajo Nº 63.583/77), Norma Liliana SOTO (DNI Nº 10.813.184 – Legajo Nº 36.781/79), Claudio SPANO (DNI Nº 14.804.608 – Legajo Nº 36.782/83), Oscar Eduardo VIAND (DNI Nº 20.573.551 – Legajo Nº 36.012/20).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 478.929

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 260/2005

Incorporación de Registros Seccionales de la Provincia de Salta.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, conforme el modelo aprobado por el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por Expediente Nº 135.427/02 y aprobado por Ordenanza Ad-Referendum Nº 12.379/05 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Pcia. de Salta) ha dictado la Resolución General Nº 14/05 por la cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en los Registros Seccionales de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad a lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros 515/03 y 395/04.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 2 de Mayo de 2005. Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberán ajustarse los Registro Seccionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 1 (17004)
- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 2 (17006)
- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 3 (17007)
- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 4 (17008)
- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 5 (17009)
- REGISTRO SECCIONAL SALTA Nº 6 (17010)

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 272/2005

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento La Calera, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre ubicada en la Cuenca Neuquina, en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº SO1:0077321/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento LA CALERA, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento LA CALERA, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA).

Area/Yacimiento: LA CALERA.

Motivo de la excepción: Obras de aprovechamiento, Captación, Gasoducto.

Plazo de la excepción: DOCE (12) MESES.

A partir del 1º de enero de 2005.

Hasta el: 31 de diciembre de 2005.

Monto de la Garantía: PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000).

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 125/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia Sede, al Contador Público Sebastián ORTIZ quien se viene desempeñado como Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia de su jurisdicción.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito al Contador Público Edgardo Gustavo AREVALO, quien se desempeña como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 1, con asiento en el Distrito Río Gallegos de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 27/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA (Legajo Nº 32.088/29) en el carácter de Jefa de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Establecer que la Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Baja 2005” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sebastián ORTIZ (Legajo Nº 35.437/44) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 1, con asiento en el Distrito Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 6º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96)	DISTRITO CALETA OLIVIA
Cont. Púb. Sebastián ORTIZ (Legajo Nº 35.437/44)	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 07/03/2005, y las Disposiciones UNIREN Nros. 01/05 y 03/05 de fechas 11 de marzo de 2005 y 21 de marzo de 2005 respectivamente, publicadas en el BO N° 30.612 y BO N° 30.618 de fechas 15/03/05 y 23/03/05 respectivamente, el pasado 20 de abril del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometieron a consideración de la ciudadanía las propuestas de CARTAS DE ENTENDIMIENTO que contienen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS remitiera a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA – EDENOR S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONOIMA – EDESUR S.A. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en Avenida General Paz N° 12.190 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 20 de abril de 2005 a partir de las 08:00 horas y hasta las 14:46 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidentes Alternos: Lic. Guillermo Genta e Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dra. Valeria E. Zayat, Dr. Javier DEL SACRAMENTO e Ing. Alfredo Villaggi.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 41 personas, de las cuales 23 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de EDENOR S.A. (CUDAP: EXP-S01:0253978/2002) y EDESUR S.A. (CUDAP: EXP-S01: 0254959/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0072322/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 17 de junio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 3/5 N° 478.734 v. 3/5/2005



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución N° 042/2005

Posadas, Mnes., 25/4/2005

VISTO: Los Incs. i) y j) del Art. 4, el Art. 8 del Decreto Reglamentario 1240/02 y las Resolución 02/04 del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM realizar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta y la demanda.

QUE, es también un deber del INYM crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en uso de tales facultades el INYM ha creado por Resolución 02/04 el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate estableciendo en su Art. 3 una tasa de inscripción equivalente a cien (100) kg. de yerba mate canchada para toda inscripción posterior al 31/03/04.

QUE, la implementación de dicha Tasa se fundamentó en la necesidad de compeler a los sujetos obligados a formalizar su inscripción dentro del plazo previsto en la Res. 02/04.

QUE, esta Tasa ha generado inconvenientes para la inscripción de productores con poca cantidad de plantaciones de yerba mate, obstaculizando de esta manera el adecuado control y relevamiento de los datos del sector productivo.

QUE, el INYM se encuentra facultado para implementar la medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DEJESE sin efecto la Tasa establecida por el Art. 3 de la Resolución 02/04 del INYM para la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate de toda persona físicas o jurídica que se dediquen a la producción de hoja verde de yerba mate en el ámbito del Territorio Nacional Argentino.

ARTICULO 2° — DETERMINASE, que los requisitos para cumplir con la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate son los especificados en el ANEXO I de la Resolución 02/04.

ARTICULO 3° — La presente norma entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de amplia circulación en la zona Productora. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO A. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DIMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HUGO A. SAND, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERNAN LAFITTE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHIESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZUNKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PAULA DE ANDREA, Area Adminsitración y Finanzas, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 2/5 N° 478.590 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA TRANSPA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 31 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la Propuesta de Adecuación del Contrato de Concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL RAYENTRAY, sito en la calle San Martín N° 101, de la CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Propuesta de Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSPA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo

de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA OPINION AUSTRAL” de la Provincia de SANTA CRUZ, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia del CHUBUT, y en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 2/5 N° 478.425 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma CHIEH MAN MARINE CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición N° 359 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una sanción de suspensión por el término de quince (15) en el Registro de la Pesca, por la comisión de la infracción a los Artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “CHICH HSIANG N° 2”, Matrícula N° 0127, que tramita en el Expediente N° 800-001979/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

A.G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, A/C Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 2/5 N° 478.389 v. 4/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

San Javier, Misiones, 20 de abril de 2005

Se le notifica al Imp./Exp. INPORT CHOICE S.R.L., CUIT 30-70840992-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

Destinación	Nro.		LMAN			$	Importe	Nota	Nro.	
04054IC0500	0064	K	04054LMAN00	1393	C	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0139	N	04054LMAN00	1394	D	$	142.69	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0134	X	04054LMAN00	1395	E	$	144.22	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0086	Y	04054LMAN00	1396	F	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0085	N	04054LMAN00	1397	G	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0831	L	04054LMAN00	1398	H	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0071	X	04054LMAN00	1399	X	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0068	Y	04054LMAN00	1400	Y	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0067	N	04054LMAN00	1401	P	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0110	C	04054LMAN00	1402	Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0123	G	04054LMAN00	1403	R	$	144.72	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0151	H	04054LMAN00	1404	S	$	143.71	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0144	J	04054LMAN00	1405	T	$	143.20	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0159	P	04054LMAN00	1406	U	$	143.71	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0093	M	04054LMAN00	1407	V	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0200	C	04054LMAN00	1408	W	$	145.23	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0203	F	04054LMAN00	1409	A	$	145.74	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0181	K	04054LMAN00	1410	P	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0168	P	04054LMAN00	1411	Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0092	L	04054LMAN00	1412	R	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0094	L	04054LMAN00	1413	Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0095	Y	04054LMAN00	1414	T	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0101	C	04054LMAN00	1415	U	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0105	G	04054LMAN00	1416	V	$	146.77	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0107	X	04054LMAN00	1417	W	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0065	L	04054LMAN00	1418	A	$	148.29	941	2004	DV FOPO
			TOTAL ADEUDADO			$	3,801.54			

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 2/5 N° 478.322 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA EJECUTIVA

AUDIENCIA PUBLICA TRANSNEA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 12 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 26 de mayo de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A., en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL INTERNACIONAL DE TURISMO, sito en la calle San Martín N° 769, Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 9 de mayo de 2005 y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 9 de mayo de 2005 y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una prestación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - TRANSNEA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro dei plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “EL LITORAL” de la Provincia de CORRIENTES, en el diario “EL NORTE” de la Provincia del CHACO, en el diario “EL DIARIO” de la Provincia de ENTRE RIOS y en el diario “LA MAÑANA” de la Provincia de FORMOSA. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo. Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 2/5 N° 478.268 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 265/2005

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el correspondiente llamado a licitación pública nacional e internacional, fijándose asimismo el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el día de 29 de abril de 2005 como el de recepción de ofertas de la referida licitación.

Que varias de las empresas adquirentes de Pliegos han solicitado una prórroga para la presentación de ofertas, a fin de dar acabado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 217/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la magnitud del proceso licitatorio en tratamiento amerita considerar la intervención de una pluralidad de oferentes al llamado a licitación dispuesto, por lo que se considera conveniente acceder a las solicitudes efectuadas, fijándose a tal efecto una nueva fecha para la recepción de ofertas.

Que, por otra parte, se ha recibido con fecha 18 de abril de 2005 oficio del Señor Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, Provincia de Corrientes, mediante el cual se notifica la resolución dictada en fecha 14 de abril de 2005 en los autos caratulados: "Trenes Especiales Argentinos S.A. c/ Resolución Nº 217/2005 del Ministerio de Planificación F.E.D. Invers. Pública y Servicio de la Nación y Resol. Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación y/o Q.R.R. s/ Amparo", Expediente Nº 97/05, en trámite ante dicho Juzgado, Secretaría Nº 3.

Que la mencionada resolución judicial en su parte pertinente dispone "...la inmediata suspensión de la Ejecutoriedad de la Resolución Nº 217/05 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial el 4/03/05) y de la Resolución Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial el 22/03/05) y por lo tanto b) La Suspensión del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la explotación del Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros, Servicio de Correo, Transporte de Encomienda, Automóviles y Paquetería en la Red Comprendida entre la Ciudad Autónoma de Bs. As. y Posadas - Misiones, en el tramo ubicado en el Territorio de la Provincia de Corrientes".

Que, a los efectos de guardar una coherencia temporal con la medida cautelar dictada, corresponde prorrogar por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días o hasta la vigencia de la medida judicial dictada en los autos más arriba mencionados, la recepción de las ofertas de la licitación objeto de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por CUARENTA Y CINCO (45) días o hasta la vigencia de la medida judicial dictada en los autos "Trenes Especiales Argentinos S.A. c/ Resolución Nº 217/2005 del Ministerio de Planificación F.E.D. Invers. Pública y Servicio de la Nación y Resol. Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación y/o Q.R.R. s/ Amparo", el plazo para la recepción de ofertas de la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

ARTICULO 2º — Ratifíquense los lugares y horarios establecidos en los correspondientes avisos de licitación ya publicados para efectuar consultas, ventas y entregas de pliegos, como asimismo para la presentación y para el acto de apertura de ofertas.

ARTICULO 3º — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas adquirentes de pliegos TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.; BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.; ALSTOM ARGENTINA S.A.; CRUCERO DEL NORTE Y OTROS - U.T.E.; FERROVIAS S.A.C. y EXPRESO SINGER S.A.T.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/4 N° 478.619 v. 3/5/2005